Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Ex.mo Sr.

Palma 25 de Sep.re de 1811.

Informe la Diputacion de Sanidad de esta Ciudad, lo que se le ofrezca y parezca.

El R.l Colegio de Abogados de esta Ciudad y Reyno excitado de sus individuos con el debido respeto expone, que á la nobleza de su profesion, y como miembros de un R.l Cuerpo de la primera recomendacion y aprecio, con que la ha distinguido siempre la diestra de los Soberanos, parece incompatible la ocupacion que se les ha señalado igual á la de las plebeyas, y de la ultima extraccion del pueblo en hacerse el oficio de sanidad sin otra distincion que de haberse dado la primera por donde empezó el turno de esta faccion. Todo el cuerpo y cada uno de sus individuos estan á qualquier sacrificio de su comodidad y persona por la causa comun, y por el bien de la patria, pero le resiste toda condescendencia, que pueda ser exemplar en lo venidero para degradar á su noble calidad de la Sociedad, en que la colocaron las Legislaturas de el mismo origen de la ley, y se ha conservado hasta el estado presente; y si V.E. á otra individua de profesion que no le aventaja solo con serlo de un R.l Cuerpo, ha tenido por conveniente ocuparlos en el destino mas preminente de las rondas, con fundada esperanza

Suplica á V.E., que para en adelante se sirva dis-

poner que á dichos sus individuos ó bien se les ocupe como á aquellos en las rondas ó en otro destino de fin que aunque mas pesado sea diferente en el aprecio que el comun de las guardias en que antes se les ha ocupado: merced que espera de su gran justificacion y bondad. Palma 23 de Sepbre. de 1815.

D. Nadal Crespinera Deciano.

Dor. Dn. Gaspar Coll y Valom Secretario.

Como Sor.

La Junta Municipal en vista de la solicitud q. contiene el memorial q. antecede no puede menos de reconocer el alto concepto q. se merece la profesion de la Abogacia y las recomendaciones a que se atienen que el Ayuntamiento haviendo tenido á bien V. E. conceder al Rl. Consulado igual gracia no cree la desmerezca dho. Rl. Cuerpo que es quanto puede informar sobre el particular. Palma 1o. de Octre. de 1815

Xmo. Sor.

Narciso Medino, Josef Nunez

El Marqs. de Roquer, Mar. Cornado

Palma 7 de Octre. de 1815.

La Diput. en esta Capital conforme á los principios que insinua, acepta el servicio que desean hacer los individuos del Rl. Colegio de Abogados, y se les haga saber á dicha Diputacion. Lo acordó la Junta Superior de Sanidad, Presidiendola el Abuo. Mtro. Sor. Regente de esta Rl. Aud., quien lo rubricó, de que Certifico.

Marqs.

Ante mi
Francisco Pujol secr.

Esta Junta Superior en vista de la solicitud del R.l Colegio de Abogados relativa a que sus Individuos para el actual servicio de sanidad sean ocupados en el de Rondas, y de lo que VS informa sobre el particular; ha mandado que VS conforme a los principios que insinua arregle el servicio de los referidos Individuos. Lo que participo a VS p.a su inteligencia y cumplimiento.

Dios gûe a VS m.s a.s Palma 8 de Octubre de 1844. = Fran.co Granin = señor Corregidor y Dip.on de sanidad de la Ciud.d de Palma

58